

# EL PROBLEMA DE LA ELECCIÓN COLECTIVA: UN PUNTO DE VISTA BASADO EN LA RACIONALIDAD INDIVIDUAL

ANDREA DE LA FUENTE<sup>1</sup>

## I. INTRODUCCIÓN

La teoría de la elección racional ha contribuido, sin lugar a dudas, al análisis de las interacciones sociales fundamentales para la vida política y jurídica. Bruce Chapman ha sostenido<sup>2</sup> que, de la misma manera, la disciplina defendida por la teoría jurídica que obliga a dar razones públicamente articuladas en apoyo de nuestras elecciones puede ayudar a evitar algunas dificultades sistemáticas de la teoría de la elección racional. Chapman se refiere en particular a las dificultades que surgen ante la sumatoria de series de juicios que concierne a la teoría de la elección social. El autor sugiere que algunas alternativas simplemente se “agrupan” o “dividen” más naturalmente que otras, desalentando la formación de coaliciones que desestabilizan la elección social. En su artículo “Sumatoria Racional”<sup>3</sup>, arguye con fundamento en esta idea que el nuevo teorema de la imposibilidad de Christian List y Philip Pettit<sup>4</sup> está basado en una condición (la condición de sistematicidad) que es inverosímil como requisito general para una función de sumatoria de juicios.

Sostendré que una aproximación al problema desde la racionalidad individual en vez de la racionalidad colectiva y que permita una concepción más amplia de la racionalidad individual que la ofrecida por la teoría de la elección social puede conducirnos a un abordaje más verosímil de la cuestión de la sumatoria de series de juicios. Asimismo, argumentaré que

<sup>1</sup> Traducción del inglés (“The problem of collective choice: an approach based on individual rationality”) por Flavia Lamarre y Patricio Kingston.

<sup>2</sup> Chapman (1998).

<sup>3</sup> Chapman (2001a); en inglés: “Rational Aggregation”.

<sup>4</sup> List y Pettit (2001).

esta noción más amplia de racionalidad puede lograr evitar el problema de la inestabilidad creada por la sumatoria, superando el argumento de Chapman contra la validez de la condición de sistematicidad.

En la sección II de este artículo pondré de resalto los problemas derivados de la sumatoria de series de juicios tal como fueran presentados por Chapman<sup>5</sup>, y presentaré las respuestas a los problemas propuestos por los teóricos de la elección racional.

En la sección III analizaré la respuesta de Chapman y ensayaré un enfoque alternativo sobre los ejemplos utilizados para demostrar los problemas de la sumatoria, a fin de argüir en función de una solución dependiente de una noción más amplia de la racionalidad que la propuesta por la teoría de la elección social.

En la sección IV trazaré las líneas generales del teorema de la imposibilidad de List y Pettit y afirmaré que el argumento de Chapman para relativizar la condición de sistematicidad no prospera. Propondré que los inconvenientes de la sumatoria están enraizados en la noción de racionalidad usada por la teoría de la elección racional, más que en la condición de sistematicidad.

## II. LOS PROBLEMAS DE LA SUMATORIA

### 1. El dilema discursivo<sup>6</sup>

Chapman presenta el problema de la sumatoria de razones con un ejemplo del derecho de los contratos. Éste fue propuesto por primera vez por Kornhauser y Sageer (1986), e ilustra el “dilema discursivo” en cuanto se trata de “una tensión acerca de lo que se puede decir en sustento de lo que se quiere hacer (o, de otro modo, lo que se puede hacer en vista de lo que se debe decir)”<sup>7</sup>. El ejemplo es el siguiente:

Un tribunal colegiado debe decidir si el demandado debe resarcir daños y perjuicios al actor por un incumplimiento contractual. El juez A cree que existe un contrato pero que el demandado no lo incumplió, por lo cual

<sup>5</sup> Chapman (2001:4).

<sup>6</sup> Chapman señala que en los círculos jurídicos se lo conoce como la “paradoja doctrinaria”, aunque él prefiere la expresión “paradoja discursiva”. Pettit (2000:2) ha sostenido que el término “discursivo” es más apropiado debido a que el problema en cuestión no está ligado a la aceptación de una doctrina común, al solo efecto de armar grupos de juicios en base a razones, y que el vocablo “dilema” es igualmente preferible en virtud de que, si bien el problema genera una elección en la cual cada opción tiene sus dificultades, éste no constituye una paradoja *stricto sensu*.

<sup>7</sup> Chapman (1998).

se inclina a fallar a su favor. El juez B piensa que la conducta en cuestión constituye un incumplimiento, pero que en el caso el contrato no se ha formado de conformidad con los requisitos legales, de modo que falla a favor del demandado, pero por una razón diferente a la del juez A. El juez C es de la opinión de que existe un contrato y que éste ha sido incumplido, favoreciendo en consecuencia el reclamo del actor. Las apreciaciones de los jueces están representadas en la siguiente Tabla 1:

	1. ¿Existió un contrato?	2. ¿Hubo una conducta que constituyera incumplimiento?	3. ¿Hubo un incumplimiento contractual?
<b>Juez A</b>	Sí	No	No
<b>Juez B</b>	No	Sí	No
<b>Juez C</b>	Sí	Sí	Sí
<b>Mayoría</b>	<b>Sí (2:1)</b>	<b>Sí (2:1)</b>	<b>No (2:1)</b>

**Tabla 1**

En tanto que los jueces A y B compartieron una preferencia por una determinada solución jurídica, no resulta para nada evidente que compartan un entendimiento acerca de lo que están haciendo para arribar a tal conclusión. En cada una de las cuestiones jurídicas sustanciales del caso, ambos jueces que forman la mayoría a favor del demandado mantienen posiciones antitéticas. La mayoría del tribunal cree que hay un contrato y que ha sido incumplido (tal como lo resume la última fila de las columnas 1 y 2), y estas razones contradicen la preferencia mayoritaria por una solución que rechaza la pretensión de la actora (última fila de la tercera columna). Aquí la paradoja se encuentra en el hecho de que, en la última fila, el cierre deductivo de los juicios del grupo en las columnas 1 y 2 debió dar como resultado un voto afirmativo en la tercera columna. Sin embargo, la sumatoria de juicios de la tercera columna genera un “No”. Esto lleva a Chapman a argumentar que debemos rechazar el cierre deductivo o bien rechazar el resultado mayoritario de la sumatoria de juicios de la columna 3.

Según Pettit<sup>8</sup>, el dilema consiste en tener que elegir entre una aproximación orientada hacia las premisas u otra dirigida a la conclusión.

<sup>8</sup> Pettit (2000).

## 2. El problema de la elección social

El problema de la elección social ha sido ejemplificado con la paradoja del voto mayoritario: tres votantes, a saber: A, B y C, están evaluando una elección entre tres alternativas recíprocamente excluyentes, a saber:  $x$ ,  $y$  y  $z$ ; y las ordenan de la siguiente manera (de izquierda a derecha, comenzando por la preferida):

**Votante A:  $x$  y  $z$**

**Votante B:  $x$  y  $z$**

**Votante C:  $x$  y  $z$**

Si se quiere resolver la cuestión por voto mayoritario, surge el problema de que, dado que cada una de las alternativas tiene otra que es preferida mayoritariamente a ella, resulta imposible para la mayoría de los votantes (incluso si consideran las alternativas de a pares) elegir una alternativa distinta a una preferida por una minoría.

Como señala Chapman<sup>9</sup>, la paradoja puede ser caracterizada como un problema de inestabilidad o arbitrariedad, dado que siempre está la tentación de la mayoría de desplazar al grupo hacia otra alternativa igualmente preferida, creando un ciclo interminable. En el caso de que las alternativas debieran ser consideradas una sola vez, la elección final dependería del camino seguido<sup>10</sup>.

El célebre teorema de la imposibilidad de Kenneth Arrow<sup>11</sup> establece que la sumatoria de preferencias individuales a través del voto mayoritario es imposible sin violar una o más de las cinco condiciones razonables de la toma de decisiones democrática (universalidad, monotonicidad, criterio de independencia de alternativas irrelevantes, soberanía del ciudadano y no-dictadura).

Sen descubrió que la paradoja podía ser evitada a través de una “restricción de valor” consistente en las siguientes condiciones:

1. que todas las alternativas deban ser evaluadas según una sola dimensión decisoria;
2. que una de las alternativas sea de valor intermedio en tal dimensión decisoria.

<sup>9</sup> Chapman (2001a:8).

<sup>10</sup> La cuestión de la dependencia del camino elegido surge cuando la elección final está determinada por la elección del camino.

<sup>11</sup> Arrow (1963).

El resultado sería que tal alternativa no sería nunca la peor alternativa para nadie.

Sin embargo, es ampliamente aceptado que los individuos reaccionan frente a diferentes dimensiones o aspectos de las alternativas sociales que se les ofrecen. Así surge la duda sobre si estas dimensiones plurales y diferentes de un problema de elección social pueden ser racionalmente organizadas de manera tal que se evite el problema de la inestabilidad.

Existen diversos caminos para aproximarse a la cuestión. En el enfoque orientado hacia las premisas, cada individuo vota sobre las premisas y luego deja que la razón dicte lo que en conjunto dirán acerca de la conclusión. En la perspectiva orientada hacia la conclusión, los sujetos se someten de a uno por vez a la disciplina de la razón, extrayendo cada uno la conclusión apropiada, y votan sobre la base de ese juicio. Geoffrey Brennan<sup>12</sup> señala que se puede partir tanto de la solución según el enfoque de las premisas o el de la conclusión y concluir que la propia noción de racionalidad grupal es incoherente. Este punto de vista es apoyado por James Buchanan, quien sostiene que la racionalidad es una propiedad privativa de los individuos y que no hay razón para atribuirle racionalidad a la sociedad.

Pettit pareciera preferir el enfoque orientado hacia las premisas antes que el orientado hacia la conclusión: sostiene<sup>13</sup> que, adoptándose la aproximación dirigida a las premisas, necesariamente se votaría en asuntos relativamente escrutables, en los cuales resulta relativamente más difícil esconder la parcialidad que los votantes podrían tener a favor de uno u otro resultado bajo este procedimiento, que si tuvieran que registrar su voto en la conclusión final. Agrega que esta perspectiva también protege contra la pereza, en tanto que, bajo el enfoque orientado a las premisas, cada miembro tendrá que meditar sobre todas las circunstancias relevantes, debiendo votar sobre cada una, de manera tal que el proceso probablemente será suficientemente exhaustivo. En cambio, el enfoque orientado a la conclusión puede alentar a un miembro a ir directamente a su conclusión particular, haciendo caso omiso de las razones para tomar tal decisión. Al respecto, Chapman sostiene que podría haber alguna dificultad para imponer el enfoque orientado a la conclusión en el ámbito jurídico, toda vez que no le alcanzará al actor con probar que el demandado le debe un resarcimiento “por alguna razón”: por el contrario, deberá demostrar con suficiente verosimilitud que hay una razón para la pretensión. Pettit añade<sup>14</sup> que, en

<sup>12</sup> Brennan (1998).

<sup>13</sup> Pettit (2000:12).

<sup>14</sup> Pettit (2000:12).

el enfoque orientado a las premisas, la mayoría evalúa las consideraciones relevantes, y esa sola apreciación mayoritaria es la que determina lo que el grupo decide e implementa. En cambio, en el otro procedimiento la decisión grupal es adoptada no sólo por la manera en que las mayorías meritúan las premisas relevantes, sino también por la cuestión enteramente contingente de hasta qué punto esas mayorías coinciden. El referido autor cree que la imparcialidad, la conciencia y la sensibilidad para la razón quedan mejor aseguradas en el procedimiento orientado a las premisas que en el dirigido a la conclusión.

## II. UN PUNTO DE VISTA DESDE LA RACIONALIDAD INDIVIDUAL

Chapman intenta conciliar la elección racional con la teoría jurídica a través del desarrollo de un marco teórico que incluya las distintas nociones de racionalidad sobre las que se han construido ambas teorías<sup>15</sup>.

Para ilustrar su teoría de las “razones públicas” propone el siguiente ejemplo<sup>16</sup>:

Un grupo comprador decide por mayoría de votos rechazar la adquisición de un auto deportivo blanco, votando los miembros que conformaron dicha mayoría en tal sentido porque no les gustaba el color y/o el hecho de que se tratara de un auto deportivo.

	1. ¿Le gusta que este auto sea deportivo?	2. ¿Le gusta que este auto sea blanco?	3. ¿Le gusta este auto deportivo blanco?
<b>Individuo A</b>	Sí	No	No
<b>Individuo B</b>	No	Sí	No
<b>Individuo C</b>	Sí	Sí	Sí
<b>Mayoría</b>	<b>Sí (2:1)</b>	<b>Sí (2:1)</b>	<b>No (2:1)</b>

**Tabla 2**

Se da por sentado que las preferencias de los individuos son las siguientes:

<sup>15</sup> El autor presenta este marco teórico en Chapman (1998).

<sup>16</sup> Chapman (2001b:3).

Individuo A	Individuo B	Individuo C
Auto deportivo negro (DN)	Auto familiar blanco (FB)	Auto deportivo blanco (DB)
Auto deportivo blanco (DB)	Auto deportivo negro (DN)	Auto familiar blanco (FB)
Auto familiar blanco (FB)	Auto deportivo blanco (DB)	Auto deportivo negro (DN)
<b>Sí (2:1)</b>	<b>Sí (2:1)</b>	<b>No (2:1)</b>

**Tabla 3**

En este caso, la coalición mayoritaria de A y B puede colectivamente decir que “tratándose de un auto deportivo, preferiríamos que fuera negro”. De la misma manera, la coalición mayoritaria de A y C podría decir que “tratándose de un auto familiar, preferiríamos que fuera blanco”. Al respecto, prosigue Chapman, estas coaliciones pueden hacer uso de las llamadas *preferencias genéricas* (Doyle y Thomason, 1999). Luego se formula la siguiente pregunta: ¿qué diría colectivamente la coalición de B y C? De algún modo, ellos también comparten una preferencia sobre un par de alternativas particulares, tal como ocurre con las otras coaliciones mayoritarias. Esto es lo que, para Chapman, produce la inestabilidad: su preferencia compartida por FB sobre DN carece de la estructura genérica que caracteriza las preferencias de las otras dos coaliciones mayoritarias. Si bien están de acuerdo a nivel de preferencias, no hay un acuerdo categórico sobre las especies de cuestiones que informan sus elecciones ni en lo que hace al orden para evaluarlas. En consecuencia, sostiene Chapman, resulta más difícil para ellos articular su preferencia común de un modo categórico; es decir, de manera tal que hagan uso de las preferencias genéricas que están en juego en el problema de la elección. De esta forma, se quedan “mudos”, tal como los jueces A y B en el ejemplo del incumplimiento contractual.

¿Pero deberíamos tener alguna objeción al resultado de la Tabla 1? A Chapman le preocupa cómo los tres jueces podrían explicarles al actor y al mundo sus razones para llegar a la solución del caso. Parecería que se basa en una noción de justicia que es destruida por el ejemplo dado. El autor arguye que los jueces no parecen tener una apreciación común de qué es lo que están haciendo para llegar al resultado en el caso. Chapman dice que no hay acuerdo entre los jueces A y B sobre ninguna cuestión jurídica, pero que el sistema judicial presupone que los magistrados tienen opiniones concurrentes. El autor agrega que “su apreciación común sobre lo que corresponde resolver es de algún modo obstaculizada por su imposibili-

dad de ofrecer un discurso públicamente comprensible sobre lo que están haciendo”, como si la dificultad de dar una razón común para su decisión fuese motivo de vergüenza. Chapman parece tener en mente un escenario en el cual los tres jueces fueran procesados, por decirlo de algún modo, por su actuación como tales, y cuando se les preguntara cómo llegaron a una solución determinada, se miraran el uno al otro desconcertados, sin poder responder.

Deberíamos preguntarnos si podemos exigirles tener tal “entendimiento compartido”. El proceso de decisión judicial es diferente de un juego de negociación en el que los electores se reúnen y negocian juntos la mejor solución, manifestando sus opiniones sobre una o más cuestiones jurídicas, a fin de lograr una componenda o solución común. Si éste fuera el caso, la integridad de los jueces quedaría gravemente comprometida, y el sistema podría hacer lugar a la coerción y a la corrupción: el poder de negociación de los jueces se constituiría en un factor decisivo, y entraría a jugar la estrategia, interfiriendo con la independencia de la función judicial. En un sistema democrático, se espera que los jueces eviten la arbitrariedad a través de la publicidad de sus razonamientos, y el sistema judicial está diseñado de manera tal que se cumpla con la solución categórica que resulta de la columna 3, y a la cual se llega a través de la consideración de las razones de los jueces. Los jueces prestan juramento de actuar conforme su conciencia, y es sobre esta base que deben dar razón de sus acciones: el deber de dar razones es un deber *de cada juez individualmente considerado*, y no de los jueces *como grupo*.

La solución de Chapman consiste en sumar series de juicios de una manera que “tengan sentido” colectivamente, pero no resulta claro en el caso del auto de la Tabla 3 por qué las preferencias de la coalición de B y C deben valer menos o deben determinar una cierta vía que deba seguirse. Este enfoque crea una dependencia en la senda elegida, que es arbitraria y está sujeta a cuestiones morales, dado que asume que ciertas sumatorias son más “valiosas” que otras. Esto puede apreciarse más claramente en el ejemplo “ambiental” de Chapman<sup>17</sup>: en este caso, tres individuos están evaluando tres posibles lugares para una fábrica, de los cuales “x” está más cerca del individuo 3; “y” está más cerca del individuo 2; y “z” no está cerca de 2 ni de 3. Supongamos que los individuos tienen el siguiente orden de preferencias:

<sup>17</sup> Chapman (1979:124).



**Individuo 1: x y z**

**Individuo 2: z x y**

**Individuo 3: y z x**

Chapman concluye que el tercer individuo es inmoral, dado que su orden de preferencias no coincide con el esquema “(x o y) vs z”, que es común a los individuos 1 y 2, indicando así que quiere que la fábrica se construya en tanto no se sitúe en su barrio. Este enfoque es peligroso porque implica que las soluciones a las que se llegue dependerán de la noción de moralidad que se adopte, dando lugar a discriminaciones en virtud de las preferencias. Esto va contra nuestras intuiciones en cuanto a que un método de sumatoria social debería ser independiente de estas consideraciones.

Una aproximación que se centre en una noción menos restrictiva de la racionalidad individual que la utilizada por la teoría de la elección pública puede conducirnos a un modo más razonable de abordar el problema de la elección social.

La teoría de la elección racional vincula la racionalidad individual con el cumplimiento de las proposiciones relativas a lógica deductiva del siguiente tipo: el asentimiento sobre una proposición “p” y el asentimiento sobre una proposición “q” requiere el asentimiento a una proposición “r”, cuando menos si  $p \& q \rightarrow r$ . Si, por el contrario, entendemos que la racionalidad requiere que utilicemos medios efectivos para conseguir nuestros objetivos<sup>18</sup>, podremos encontrar una perspectiva diferente sobre el dilema discursivo.

Prestemos ahora atención al ejemplo del incumplimiento contractual de la Tabla 1. Bajo la noción de racionalidad sugerida, resulta claro que no hay nada raro acerca de la conducta del Juez B.

Dado que, como señala Chapman, la proposición en la columna 3 es la combinación de las dos proposiciones atómicas lógicamente anteriores representadas por las columnas 1 y 2 y, en la inteligencia de que la cuestión de la formación del contrato es lógicamente previa a la de su incumplimiento, debemos preguntarnos por qué el juez B puede dar una respuesta afirmativa a la cuestión del incumplimiento del contrato cuando

<sup>18</sup> Podría discutirse que esta concepción de la racionalidad está sujeta a la “objección de incompletitud”, la cual establece que una visión de medio a fin de la racionalidad debe ser incompleta, dado que la racionalidad de una acción yace no sólo en la efectividad de dicha acción para cumplir su objetivo, sino también en la racionalidad del objetivo en sí. No obstante, la racionalidad de medio a fin (*razonabilidad*) solamente muestra que una decisión es racional en relación con un objetivo dado si y sólo si constituye un buen modo de llegar a dicho objetivo, sin imponerle condiciones.

tales cuestiones no son independientes. Por el contrario, la cuestión del incumplimiento no puede ser separada de la de la celebración del contrato, toda vez que no puede haber incumplimiento sin contrato. Entonces, subsiste la pregunta de por qué el juez siquiera considera la cuestión del incumplimiento, teniendo en cuenta que su opinión sobre el asunto no tendría incidencia sobre el resultado al que arribaría en la columna 3. Al dar su opinión, el juez estaría preguntándose cuál habría sido su opinión con respecto al incumplimiento si hubiera respondido afirmativamente a la primera pregunta, pero en cualquier caso la cuestión de la ruptura del contrato difícilmente puede ser considerado una premisa relevante para la decisión del juez B.

La siguiente podría ser una manera más realista de ilustrar la situación:

	1. ¿Existía un contrato?	2. ¿Hubo una conducta constitutiva de incumplimiento contractual?	3. ¿Hubo incumplimiento del contrato?
Juez A	Sí	No	No
Juez B	No	?	No
Juez C	Sí	Sí	Sí
<b>Mayoría</b>	<b>Sí (2:1)</b>	<b>? (2:1)</b>	<b>No (2:1)</b>

**Tabla 5**

Ahora podemos observar que la inconsistencia entre las premisas y las conclusiones ha desaparecido. La idea de Chapman de descartar el resultado en la columna 3 se vuelve así menos razonable.

A continuación analizaré un ejemplo presentado en forma de conjunción<sup>19</sup> y otro en forma de disyunción<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> En este tipo de ejemplos la conclusión será "Sí" si todas las premisas se confirman. Podría requerirse que cualesquiera 2, 3 o más premisas tuvieran que ser confirmadas.

<sup>20</sup> En este tipo de ejemplos, aprobar cualquier premisa por sí sola será suficiente para apoyar la conclusión, a la vez que rechazar todas las premisas será suficiente para apoyar el rechazo de la conclusión. Podría, a su vez, requerirse que cualesquiera 2 ó 3 o más premisas tuvieran que ser aprobadas, o cualesquiera 3, 4 o más premisas, y así sucesivamente.

## 1. Ejemplo de conjunción

El siguiente ejemplo es propuesto por Pettit<sup>21</sup>: considere un problema que pudiera surgir en un medio laboral entre los empleados de una compañía. La temática consiste en renunciar a un aumento de sueldo para gastar el dinero ahorrado en la incorporación de medidas de seguridad del trabajo, digamos, para la protección contra la electrocución. Los empleados tomarán una determinación sobre la base de decidir en torno a tres puntos separables: primero, cuán serio es el peligro; segundo, cuán segura se espera que sea la medida de seguridad; y tercero, si el sacrificio de ceder el aumento salarial puede ser sobrellevado por los miembros individualmente.

	1. ¿Peligro serio?	2. ¿Medida efectiva?	3. ¿Pérdida soportable?	4. ¿Sacrificio del aumento salarial?
A	Sí	No	Sí	No
B	No	Sí	Sí	No
C	Sí	Sí	No	No
<b>Mayoría</b>	<b>Sí (2:1)</b>	<b>Sí (2:1)</b>	<b>Sí (2:1)</b>	<b>No</b>

**Tabla 5**

Nuevamente hallamos un problema: ¿por qué el individuo A considera el punto relativo a la pérdida soportable cuando cree que la medida preventiva a tomar es inefectiva? De igual modo, no es claro por qué B considera los temas de medida efectiva y pérdida soportable si piensa que no existe un peligro serio. Parece irracional, asumiendo una noción de racionalidad como adecuación de los medios a un fin determinado (*razonabilidad*), considerar las demás cuestiones, ya que son dependientes de la cuestión del peligro serio.

Reconsiderando el caso bajo esta luz, podemos observar lo siguiente:

<sup>21</sup> Pettit (2000), p. 3.

	1. ¿Peligro serio?	2. ¿Medida efectiva?	3. ¿Pérdida soportable?	4. ¿Sacrificio del aumento salarial?
A	Sí	No	?	No
B	No	?	?	No
C	Sí	Sí	No	No
<b>Mayoría</b>	<b>Sí (2:1)</b>	<b>? (1:1)</b>	<b>No</b>	<b>No</b>

**Tabla 6**

Otra vez podemos ver cómo la inconsistencia entre las premisas y la conclusión desplegada por la paradoja se desvanece, haciendo menos evidente la racionalidad del enfoque orientado a las premisas.

## 2. Ejemplo de disyunción

Pettit presenta el siguiente ejemplo en forma disyuntiva<sup>22</sup>: suponga que un grupo tiene que decidir si se introduce un reloj registrador de la entrada y salida del personal de la empresa y que la decisión será tomada sobre la base de que tal control de tiempo aumentaría la productividad, o que serviría para asegurar a todos que los otros estén cumpliendo con sus tareas, o que acrecentaría la reputación de la firma:

	1. ¿Productividad?	2. ¿Reaseguro?	3. ¿Reputación?	4. ¿Control del tiempo?
A	Sí	No	No	Sí
B	No	Sí	No	Sí
C	No	No	Sí	Sí
<b>Mayoría</b>	<b>No (2:1)</b>	<b>No (2:1)</b>	<b>No (2:1)</b>	<b>Sí</b>

**Tabla 7**

Dado que éste es un ejemplo disyuntivo, aprobar cualquier premisa por sí sola será suficiente para apoyar la aprobación de la conclusión. Por lo tanto, si el individuo A responde afirmativamente al punto sobre la productividad, es irracional que considere los otros temas, porque son irrelevantes para arribar a la conclusión. Lo mismo se aplica para los individuos B y C. Dado que cada cuestión es independiente de las demás, no tiene

<sup>22</sup> Pettit (2000), p.5.

sentido votar sobre cada una separadamente. El resultado de este enfoque sería el siguiente:

	1. ¿Productividad?	2. ¿Reaseguro?	3. ¿Reputación?	4. ¿Control del tiempo?
A	Sí	?	?	Sí
B	?	Sí	?	Sí
C	?	?	Sí	Sí
<b>Mayoría</b>	<b>Sí</b>	<b>Sí</b>	<b>Sí</b>	<b>Sí</b>

**Tabla 8**

De esta manera, la inconsistencia demostrada en la tabla 7 desaparece.

Tal como los ejemplos de arriba lo sugieren, la paradoja discursiva puede evitarse utilizando una noción de racionalidad como adecuación de los medios a un fin determinado (*razonabilidad*).

#### IV. UNA DEFENSA DE LA SISTEMATICIDAD

List y Pettit prueban un nuevo teorema de imposibilidad general para la sumatoria de razones y proporcionan una interpretación proposicional del problema de la elección social que sugiere que es un caso especial de su resultado de imposibilidad. En su artículo “Sumatoria de series de juicios: un resultado de lo imposible”<sup>23</sup>, estos autores intentan demostrar que la paradoja discursiva “no es sólo un artefacto de ciertas situaciones específicas, sino que en realidad ilustra un nuevo teorema de imposibilidad”. De acuerdo con este nuevo teorema, que invita a la comparación con el célebre teorema de K. Arrow, ninguna función  $F$  (una función de sumatoria de opiniones) que satisfaga ciertas condiciones mínimas, a saber: dominio universal, anonimato y sistematicidad; puede generar juicios colectivos que ofrezcan completitud, consistencia y cierre deductivo.

Las condiciones mínimas, tal como son presentadas por List y Pettit, son:

— *Dominio universal*: una función de sumatoria de opiniones  $F$ , debe aceptar como información admisible cualquier perfil lógicamente posible de conjuntos personales de opiniones —cualquier múltiplo de  $\{\Phi\}_{i \in N}$  lógicamente posible— si y sólo si los conjuntos de opiniones de cada per-

<sup>23</sup> List y Pettit (2001); en inglés: “Aggregating Sets of Judgements: An Impossibility Result”.

sona,  $\Phi i$ , satisfacen las condiciones de completitud, consistencia y cierre deductivo.

— *Anonimato*: El conjunto colectivo de opiniones,  $\Phi$ , que es producido por  $F$  no debe variar bajo ninguna permuta de los individuos en  $N$ .

— *Sistematicidad*: Para cualesquiera dos proposiciones  $\phi$  y  $\psi$  en  $X$ , si todos los individuos en  $N$  realizan exactamente el mismo juicio (aceptación / rechazo) en  $\phi$  que en  $\psi$ , entonces el juicio colectivo (aceptación / rechazo) en  $\phi$  debe ser el mismo que en  $\psi$ , y debe mantenerse un idéntico patrón de dependencia de los juicios colectivos respecto de los individuales para todos los perfiles en el dominio de  $F$ . En otras palabras, la condición requiere que el juicio colectivo de cualquier proposición dependa únicamente de las opiniones personales respecto de esa proposición y que no debe haber diferencias entre las maneras en que distintos juicios colectivos dependen de juicios personales relevantes. Podemos expresar esto diciendo que si dos proposiciones tienen el apoyo de las mismas personas, entonces deben atraer la misma respuesta colectiva.

En su artículo “Sumatoria Racional”<sup>24</sup>, Chapman intenta demostrar que la tercera condición de List y Pettit, a saber: la condición de sistematicidad, no es verosímil como un requisito general para una función de sumatoria de opiniones. Desarrolla su posición en dos etapas. En primer lugar, ofrece una comparación de las diferentes clases de sumatorias que tienen lugar en el caso del contrato en la tabla 1 y la interpretación proposicional de List y Pettit sobre la paradoja del voto. En segundo término, sostiene una versión distinta de la paradoja discursiva, que (como la paradoja del voto) abre la posibilidad de incoherencia por entre decisiones diferentes, resolviendo la paradoja de una forma que, si bien sensata, viola la condición de sistematicidad de un modo muy particular.

La versión de Chapman de la paradoja discursiva está basada en el caso *National Mutual Insurance vs. Tidewater Transfer Co.*<sup>25</sup> de la Corte Suprema de los Estados Unidos. El caso es presentado en su artículo “Sumatoria racional”<sup>26</sup>: un tribunal colegiado tiene que decidir si otro tribunal es competente para entender en cierta disputa legal y concurren dos caminos posibles para que el tribunal asuma la jurisdicción, C1 y C2, cada uno de los cuales, si queda abierto según los hechos del caso, es plenamente suficiente para resolver la cuestión de competencia. Ahora bien, el juez A cree que este tribunal tiene competencia en el caso sobre la base de C1 pero no de C2. El juez B cree que la forma apropiada para que el tribunal

<sup>24</sup> Chapman (2001 a); en inglés: “Rational Aggregation”.

<sup>25</sup> Chapman analiza primeramente este caso en Chapman (1998).

<sup>26</sup> Chapman (2000:25); en inglés: “Rational Aggregation”.

asuma su competencia es por la vía de C2, pero no de C1. Finalmente, el juez C cree que el tribunal no tiene competencia bajo C1 ni C2.

	1. ¿Existe C1?	2. ¿Existe C2?	3. ¿Hay C (ya sea en C1 o en C2)?
A	Sí	No	Sí
B	No	Sí	Sí
C	No	No	No
<b>Mayoría</b>	<b>No (2:1)</b>	<b>No (2:1)</b>	<b>Sí (2:1)</b>

**Tabla 9**

El problema radica en que, mientras los jueces A y B conforman una mayoría a favor de habilitar la competencia C en la columna 3, la visión de las mayorías en las columnas 1 y 2 indica que ni C1 ni C2 son razones adecuadas para que este tribunal tenga competencia. De nuevo, a Chapman le preocupa que “si forzados a articular públicamente sus opiniones respecto a cada curso posible de competencia, los jueces A y B no tendrían nada en común que decir”. A su vez, intenta demostrar qué diferente sería para una corte ofrecer un conjunto de decisiones racionales en el transcurso del tiempo si sólo sigue lo que las razones subyacentes requieren en el caso combinado. Nos pide que pensemos cuál sería el resultado si separamos en tres casos cada cuestión legal presentado en las columnas 1, 2 y 3: ¿podría esta corte racionalmente sostener una respuesta afirmativa al todo disyuntivo, dado que ya ha decidido sobre cada una de las partes que lo componen? Chapman nos solicita a continuación que supongamos que la corte decidió el caso combinado primero y que lo hizo de acuerdo con el sentido de la columna 3 respecto al resultado correcto (respondiendo afirmativamente, por lo tanto, a la pregunta sobre la existencia de competencia en C1 o en C2). Si se lo confronta entonces con el caso de la columna 1, en particular si C1 era una razón para reconocer la competencia, la corte decidiría por la negativa, lo que significa, según Chapman, que la corte tendría que aceptar declarar la competencia en C2 en el caso de la columna 2 (si se quiere alcanzar la clausura deductiva). Así, dicho autor concluye que la sistematicidad no puede ser un requisito general de una función de sumatoria de opiniones.

Sostendré que es posible evitar la paradoja sin tener que abandonar la sistematicidad.

Chapman propone dos interpretaciones del ejemplo de la competencia. La primera, como si fuera un solo caso; y la segunda, como si hubiera tres casos diferentes.

Examinemos la primera posibilidad. Asumiendo que es *un* caso, podemos evitar la inconsistencia creada por la paradoja de igual modo al propuesto para el ejemplo disyuntivo en las tablas 7 y 8. Asumiendo que el juez A es racional en el sentido de *razonabilidad* explicado arriba, una vez que ha decidido que existe C1, el asunto de la existencia de C2 es irrelevante para alcanzar la decisión en la columna 3. De la misma forma, una vez que el juez B ha decidido a favor de C2, no necesita considerar la cuestión referida a C1. El hecho de que coincidir en C1 significa no coincidir en C2 no torna decisiva la cuestión de C2. Sólo aquellas razones (o razón) que son necesarias para arribar a la decisión en el caso puede decirse que constituyen la *ratio decidendi*. Otras razones jurídicas o pronunciamientos que no son necesarios para la decisión en el caso son *obiter dicta* y, como tales, no obligatorios. El ejemplo puede ser ilustrado de esta manera:

	1. ¿Existe C1?	2. ¿Existe C2?	3. ¿Hay C (ya sea en C1 o en C2)?
A	Sí	?	Sí
B	?	Sí	Sí
C	No	No	No
<b>Mayoría</b>	<b>? (1:1)</b>	<b>? (1:1)</b>	<b>Sí (2:1)</b>

**Tabla 10**

Observamos ahora que la inconsistencia se evita, y que la solución en la columna 3 responde a los votos de la mayoría de los jueces, como es requerido por la sistematicidad. Nótese que esta solución no implica negar el cierre deductivo.

Examinemos seguidamente la cuestión de las tres columnas como si representaran tres casos distintos. Dada esta situación, es poco probable que los temas de las columnas 1 y 2 representen las premisas relevantes sobre las que debería llegarse a la decisión final. Las decisiones en casos previos son sólo un aspecto a considerar por los jueces. Es verdad que la doctrina del *stare decisis* exige que cualquier decisión previa de una corte, dependiendo de su posición jerárquica respecto a las demás, sea obligatoria para un juez posterior que esté examinando un caso que no se distingue razonablemente de esa decisión previa. No obstante, a pesar de que la Corte Suprema está limitada por sus propias decisiones, esto no es así para todas las cortes y la Corte Suprema puede apartarse de sus decisiones anteriores en ciertas circunstancias, permitiendo el desarrollo del derecho.



Asumiendo que las premisas son elementos relevantes decisivos, la solución no debería ser diferente a la de la situación descripta arriba. Dado que este caso es presentado en forma de disyunción, la premisa relevante para cada juez debe ser aquella que favorezca la competencia (en C1 o C2), siendo irrelevantes las demás cuestiones.

Si el caso combinado aparece primero, la cuestión de C1, segunda, y la de C2, tercera, entonces la referida a C1 es irrelevante para los tres jueces: si los jueces son racionales en sentido de *razonabilidad* (*ut supra*), ¿por qué al decidir sobre C2 usarían como premisa una decisión previa en la que la materia a decidir era si se debía declarar la competencia en C1? Podemos ilustrar la visión alternativa de esta forma:

	1. ¿Hay C (ya sea en C1 o en C2)?	2. ¿Existe C1?	3. ¿Existe C2?
A	Sí	?	No
B	Sí	?	Sí
C	No	?	No
<b>Mayoría</b>	<b>Sí (2:1)</b>	<b>?</b>	<b>No (2:1)</b>

**Tabla 11**

Así, podemos observar que la sistematicidad se mantiene, como también la clausura deductiva. Las interpretaciones anteriores sugieren que el argumento de Chapman contra la sistematicidad falla. Entendiendo la racionalidad como la consecución de la clausura deductiva, el resultado de imposibilidad de List y Pettit se mantiene.

## V. CONCLUSIÓN

La teoría de las “razones públicas” de Chapman no logra conciliar nuestras intuiciones en cuanto a que un método de sumatoria de preferencias no debe depender de nociones de moralidad. Tal como los ejemplos lo han demostrado, una aproximación alternativa que permita una concepción de racionalidad individual que vaya más allá de los requisitos lógicos propuestos por la teoría de la elección racional podría evitar el problema de la inestabilidad de la teoría de la elección social sin necesidad de negar la clausura deductiva o la sistematicidad. La razón puede ayudar a evitar la inestabilidad en la teoría de la elección social, pero es la razón a nivel individual en la que deberíamos concentrarnos.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARROW, K. J. (1963), *Social choice and individual values*, Second edition, New Haven, CT, Yale University Press, 1963.
- BRENNAN, G., "Collective irrationality and belief", unpublished, Research School of Social Sciences, Australian National University, Canberra, 1998.
- CHAPMAN, B., "Law, morality, and the logic of choice: and economist's view", *University of Toronto Law Journal*, 1979.
- "More easily done than said: rules, reasons, and rational social choice", *Oxford Journal of Legal Studies*, 1998.
- "Rational aggregation", unpublished, Social Science and Humanities Research Council of Canada, 2001a.
- "Public reason, social choice, and cooperation", unpublished, 2001b.
- LIST, C. - PETTIT, P., "Aggregating sets of judgments: an impossibility result", Forthcoming, *Economics and Philosophy*, 2001.
- PETTIT, P., "The discursive dilemma and social ontology", unpublished, Research School of Social Sciences, Australian National University, Canberra, 2000.